

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## **Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales** **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

### **Acuse de Recibido**

**FECHA: Martes 25 de Julio del 2023**

**HORA: 4:52:43 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO, con el radicado; 202200758, correo electrónico registrado; sandra.santa2012@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

| <b>Archivo Cargado</b> |
|------------------------|
| CONTESTA202200758.pdf  |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230725165517-RJC-11932**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señor  
Juez Décimo Civil Municipal  
Manizales, Caldas

**Referencia:** Radicado N.º **2022-00758-00**  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Robert Calderón Carmona  
**Demandado:** Aldemar Bedoya Bedoya

**Asunto:** Contestación de demanda, proposición de excepciones de mérito y petición especial de fijación de caución al ejecutante

**SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 24.839.871 y la tarjeta profesional de abogada N° 330.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de ALDEMAR BEDOYA BEDOYA, mayor de edad, y domiciliado en este municipio, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en auto 0059 – 2023 del 31 de enero de 2023<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Auto interlocutorio que libró mandamiento de pago y ordenó la notificación personal al demandado, la cual fue realizada el 19 de julio de 2023.

## I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso ejecutivo, mi representado se permite efectuar, a través de la suscrita, los siguientes pronunciamientos previos a la formulación de las excepciones de mérito:

**1:** Es cierto parcialmente, y explico, el negocio jurídico se realizó entre los señores JOSE EDILBERTO NARVAEZ como deudor (**también firmante de la letra**), ALDEMAR BEDOYA BEDOYA como codeudor y un señor German de quien se desconoce el apellido, **NUNCA** fue con el señor JOSE WILSON CASTAÑO HOLGUIN, **NO LO CONOCEN** ni él demandado ni el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ, este último fue quien prestó la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), y tanto deudor como codeudor suscribieron en noviembre de 2021, no recuerdan la fecha exacta, letra de cambio para respaldar el préstamo de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE., acordando EDILBERTO NARVAEZ como el deudor principal, de manera verbal con el señor GERMAN, el pago de intereses del 10%, la letra fue firmada por los deudores dejando los espacios en blanco de: fecha de creación, valor prestado, fecha de vencimiento, lugar de cumplimiento, a la orden de, intereses plazo e intereses de mora, **pero no suscribieron carta de instrucciones para llenar el título en el momento de ser ejecutada la deuda judicialmente si era el caso.**

El señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ GONZALEZ no pudo cancelar la deuda en la fecha acordada que fue de un año (1) o sea en noviembre de

2022, pero pagaba de manera irregular los intereses, los cuales consignaba en una cuenta nombre de German o su mamá, según indicaciones del mismo German.

**2:** Es cierto conforme se desprende del título aportado, pero habrá de tenerse en cuenta lo relatado en el numeral anterior referente al origen del negocio, el valor prestado, los intereses y lo realmente adeudado, y que la persona que prestó y entregó el dinero **no** a mi poderdante sino al señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ, no es la misma que aparece en el título valor.

**3.** No es cierto, el vencimiento de la letra era en el mes de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el préstamo era por un (1) año contado a partir de noviembre de 2021, pero por inconvenientes económicos no se pudo pagar por el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ GONZALEZ quien fue el que realizó el préstamo, y ha hecho abonos de intereses a la cuenta del señor Germán o del Bancolombia de la mamá del señor Germán (ver chat con recibo de julio 1 de 2022).

**4.** Es cierto conforme se desprende del título aportado.

**5.** No es cierto, a mi poderdante nunca se le prestó dicha suma de dinero, nuevamente se indica que el préstamo fue realizado por valor de **\$2.000.000** en el mes de noviembre de 2021, y quien es el deudor principal es el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ, que dentro de dicho negocio, mi poderdante fungía como codeudor.

**6.** No es un hecho, es un fundamento jurídico.

7. No es cierto. Por lo anteriormente expuesto, no puede hablarse de que se trate de una obligación clara pues no son claros los hechos que dieron origen al negocio.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto frente a los hechos de la demanda, en nombre de mi representado me opongo a todas y cada una de las pretensiones del libelo introductorio, de la siguiente manera:

**Frente a la primera:** Mi poderdante **NO** adeuda la suma de dinero cobrada por la parte demandante, por no ser la persona que recibió el dinero siendo el deudor principal el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ.

**Frente a la segunda:** El valor cobrado no corresponde a la realidad del negocio celebrado entre las partes y el señor **Germán** y no con el señor **JOSE WILSON**, es distinto al adeudado toda vez que el préstamo fue por la suma de **\$2.000.000**, el llamado a responder por las sumas adeudadas es el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ, como deudor principal y ALDEMAR BEDOYA BEDOYA como codeudor.

**Frente a la tercera:** Mi poderdante no adeuda la suma de dinero acá cobrada, que el dinero que fue recibido por el señor José Edilberto Narváez González correspondió a la suma de **\$2.000.000** y que sumado a los intereses de plazo al **10%** suponiendo que no se hayan pagado estaría en un total de **\$4.400.000 desde noviembre de 2021 a noviembre de 2022** deuda que realmente está

en cabeza del señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ, suma bastante distinta a la cobrada.

**Frente a la cuarta:** Siendo la fecha de creación distinta a la real del negocio celebrado pero no con el señor JOSE WILSON, sino con el señor GERMAN y por lo tanto la fecha de vencimiento de cumplimiento de la obligación también es distinta, esto es sería noviembre de 2022, así las cosas, en el presente asunto, los intereses de mora deben ser liquidados sobre la deuda y su vencimiento real.

**Frente a la cuarta:** Lo que procede es la condena en costas y perjuicios al demandante y a favor de mi poderdante, conforme al numeral 3° del artículo 443 del estatuto general del proceso.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con base en lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en el artículo 784 del Código de Comercio y con soporte en lo expuesto al pronunciarme sobre los hechos de la demanda, propongo las excepciones de mérito que a continuación relacionaré, las cuales, desde ya solicito, se declaren prósperas y, en consecuencia, se ponga fin al proceso, se levanten las medidas cautelares decretadas y se condene en costas y perjuicios al demandante a favor de la demandada, como así lo dispone el numeral 4° del artículo 443 *ibídem*.

**1. “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES EN LA PARTE PASIVA”**

Se fundamenta la presente excepción en el hecho que el ejecutante al llenar los espacios en blanco al parecer olvidó incluir el nombre del otro deudor que firmo y acepto la letra que respaldaba la deuda, esto es, debió demandarse también al señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ.

**2. “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”**

Se fundamenta la presente excepción en el hecho que el ejecutante pretende cobrar una suma de dinero totalmente distinta a la que fuera objeto de un negocio jurídico con otra persona, y que mi poderdante nunca recibió la suma cobrada por concepto de préstamo.

**3. “COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE EL TÍTULO”**

Tal como se ha manifestado a lo largo de esta contestación, mi poderdante desconoce la deuda acá cobrada por ser una deuda superior a la por el aceptada al momento de firmar la letra de cambio y no corresponde a una deuda que haya asumido él como deudor principal, pues el dinero fue prestado al señor **JOSE EDILBERTO NARVAEZ**, quien efectivamente recibió la suma de **\$2.000.000** de pesos de manos del señor German.

Se está pidiendo el pago de una obligación que como ya se ha dicho es distinta a la pactada, autorizada por el demandado y debida actualmente.

El demandado acepta haber firmado la letra de cambio, pero no como deudor principal sino, como codeudor del señor **JOSE EDILBERTO NARVAEZ** quien es el deudor principal y con quien el señor GERMAN **y no** JOSE WILSON realizó el negocio, pero no por la suma que se pretende cobrar.

#### **4. “MALA FE DEL DEMANDANTE”**

Se evidencia la mala fe del demandante al pretender cobrar una suma de dinero superior a la pactada y que visto de manera coherente no era posible pagar por el demandado teniendo en cuenta su capacidad de pago, lo que hace imposible que hubiera adquirido una deuda de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00)** para pagarlos en doce meses, lo cual es realmente ilógico, si se tiene en cuenta los ingresos del deudor principal quien es pensionado que recibe por su mesada la suma de \$2.500.000, y quien no tiene bienes.

Es preciso señalar que el artículo 622 del Código de Comercio prescribe que, si en el título se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlo antes de hacerlo efectivo, **para lo cual necesariamente ha de tener en cuenta las instrucciones del suscriptor** (negrillas propias), **en este caso se hace necesario que se aclare por la parte demandante quien fue la persona que llenó los espacios en blanco teniendo en cuenta los endosos que constan en el título valor, y que quien aparece como acreedor en el título no es conocido por la parte demandada y mucho menor por el otro deudor.**



## 5. “FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL TÍTULO VALOR”

En concordancia con el artículo 269 y 270 del CGP, es procedente en esta oportunidad tachar de falsedad ideológica la letra de cambio que es objeto puntual de esta Litis. Para ello, nos concentramos en indicar que la falsedad deviene al momento del diligenciamiento del documento, el cual, como ya se ha manifestado han sido diligenciado sus espacios en blanco por parte del demandante o sus endosatarios, situación que deberá ser aclarada por el mismo.

Como lo han admitido la jurisprudencia y la doctrina en la materia, **el diligenciamiento del documento debe realizarse al tenor de las circunstancias y condiciones que dieron origen el título, razón por la cual al llenar el tenedor los espacios en blanco debe seguir las directrices dadas para tal efecto.** Así, se configura una alteración material y/o intelectual del título cuando los espacios se llenan contrariando la autorización dada por el otorgante y su garante.

En el presente caso, se suscribió el título dejando con espacios en blanco los ítems de fecha de creación, valor, beneficiario, fecha de vencimiento, ciudad de cumplimiento de la obligación, intereses de plazo y de mora.

## 6. “GENERICA”

Comendidamente señor Juez solicito se declare cualquier excepción que resulte probada en el proceso y que sea favorable a mi representado.

## IV.MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**1. Interrogatorios de parte:**

**1.1.** De la demandante, a quien interrogaré de manera verbal y bajo la gravedad del juramento, en la respectiva audiencia.

**1.2.** De mi representado señor Aldemar Bedoya Bedoya, por así permitirlo el artículo 198 del Código General del Proceso.

**2. Testimoniales:** Solicito se decrete el testimonio de la siguiente persona, todas mayor de edad, y conocedor de primera mano de los hechos expuestos dentro del presente escrito:

**2.1. JOSE EDILBERTO NARVÁEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.215.049. Residente en la Florida Urbanización Mocawa Manizales. correo electrónico [revisoriacp@yahoo.es](mailto:revisoriacp@yahoo.es) celular 3004813866.

**Objeto de la Prueba:** El referido testigo declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los que se efectuó el negocio respecto a la firma de la letra de cambio, los hechos relacionados en la contestación de la demanda y en que se sustentan las excepciones de mérito, por ser directo conocedor de los hechos y ser el deudor real.

**3. Documental**

Téngase como pruebas las siguientes:

- Pantallazos de algunos de los chat de Whatsapp entre el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ desde su celular y el señor GERMAN en el abonado celular número **3122555013** persona que entregó el dinero producto del préstamo y daba las directrices para recibir los abonos de intereses.

**Objeto de la prueba:** Demostrar la fecha en que se realizó el préstamo, quien entregó el dinero y realiza los cobros, donde se hacen los abonos y en que cuenta se realizaban.

**Carga dinámica de la prueba.**

Atendiendo lo estipulado por el artículo 167 del Código General del Proceso, solicito se requiera al demandante por ser la parte que se encuentra en una situación más favorable para aportar las evidencias que permitan esclarecer los hechos controvertidos el presente asunto, aporte:

- Relación de pago de intereses realizados por el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ

Lo anterior con el fin de corroborar los abonos realizados JOSE EDILBERTO NARVAEZ en su calidad de deudor principal.

**V. PETICIÓN ESPECIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez se ordene al ejecutante prestar caución equivalente al **diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución**, para responder por los perjuicios que se causen a mi representado por las medidas cautelares decretadas en su contra, so pena del levantamiento de las mismas.

**VI. ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo: Poder para actuar.

## **VII. NOTIFICACIONES**

**Al demandado:** En las aportadas con la demanda y al correo electrónico aportado con el poder

**A la suscrita apoderada judicial:** En la Calle 22 N° 22 – 26 Oficinas 707 - 705 de la ciudad de Manizales, Caldas. Teléfono **3113540885**, correo electrónico: sandra.santa2012@gmail.com

Atentamente,



**SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**

C.C. N° 24.839.871

T.P. N° 330.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



Manizales, julio 22 de 2023

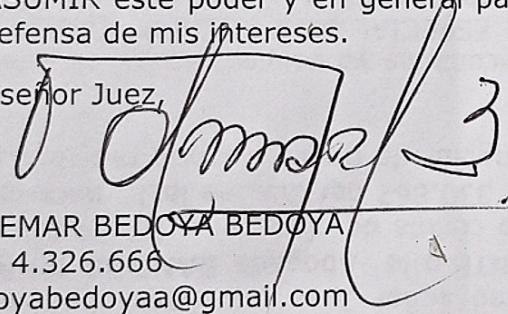
Señor  
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales - Caldas

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

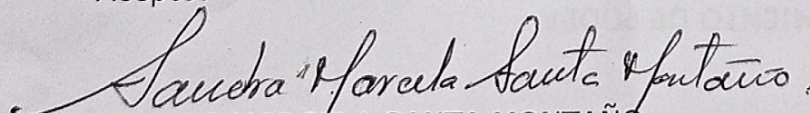
**ALDEMAR BEDOYA BEDOYA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 4.326.666, a usted señor Juez manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Abogada **SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.839.871 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 330.862 del C.S. de la J., para que me represente en el proceso ejecutivo Singular de menor cuantía radicado 2022 00758.

Queda la apoderada además de las facultades ya concedidas expresamente y las conferidas por la ley, con PODER ESPECIAL para RECIBIR, **CONCILIAR**, TRANSIGIR, DESISTIR, PROPONER EXCEPCIONES, NULIDADES, SUSTITUIR y REASUMIR este poder y en general para hacer cuanto considere necesario en la defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

  
ALDEMAR BEDOYA BEDOYA  
C.C. 4.326.666  
bedoyabedoyaa@gmail.com

Acepto:

  
SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO  
C.C. 24.839.871  
T.P. 330.862 C.S. de la J.  
sandra.santa2012@gmail.com

---

## Poder ejecutivo

---

**Aldemar Bedoya Bedoya** <bedoyabedoyaa@gmail.com>  
Para: sandra.santa2012@gmail.com

22 de julio de 2023, 10:02

Buenos días doctora

Le envío el poderle para mi representación en el proceso del asunto.

Atentamente

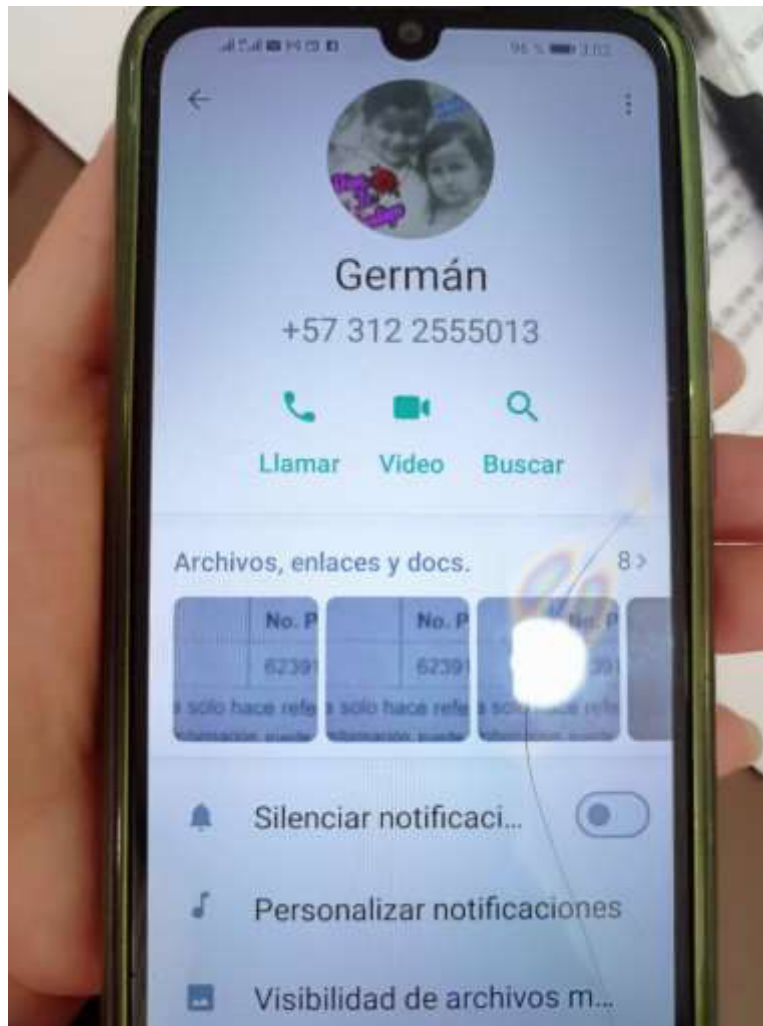
Aldemar Bedoya Bedoya

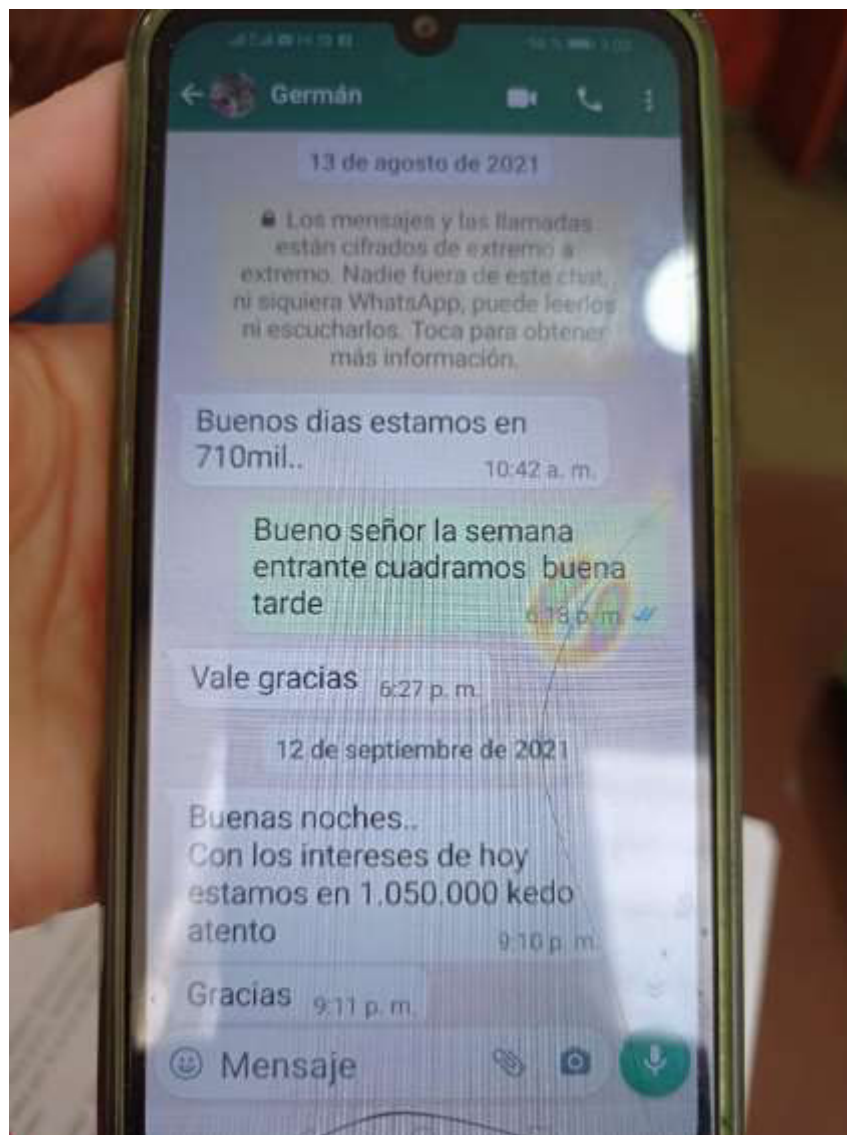


**1690037750063.pdf**  
2075K

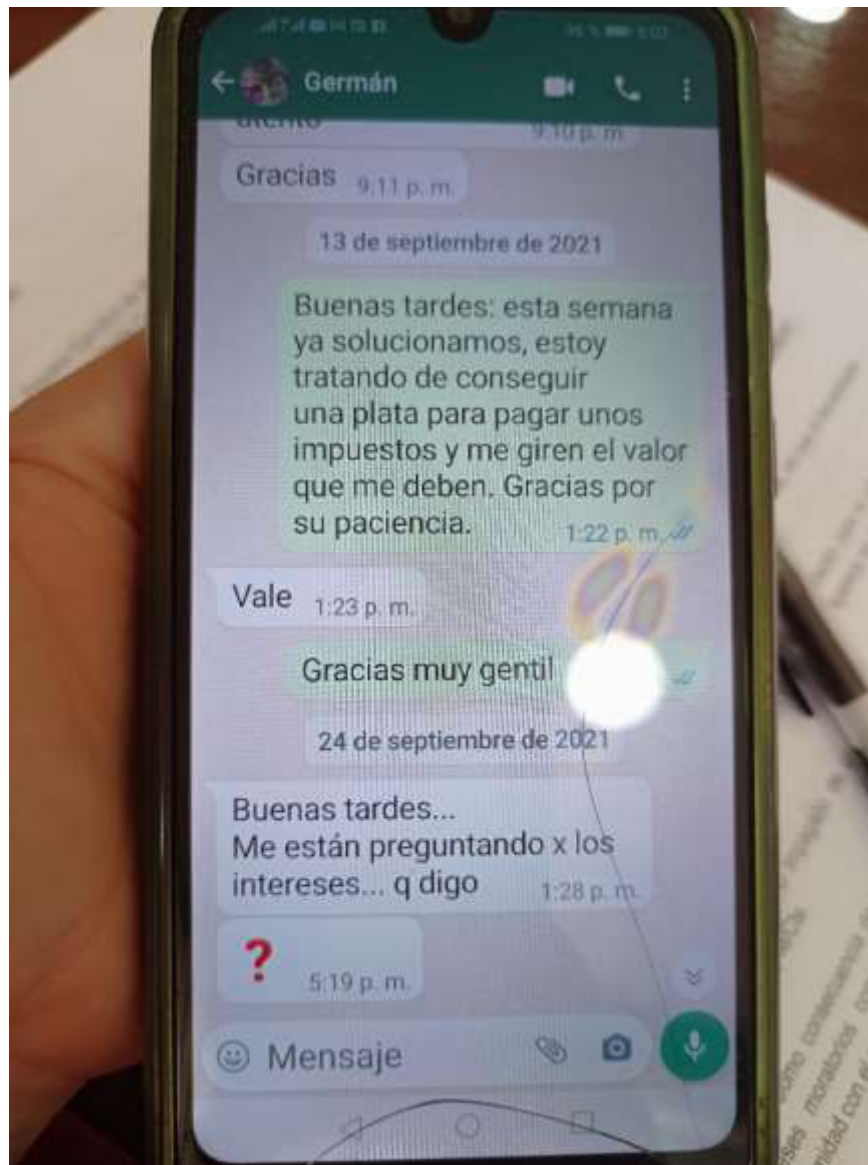


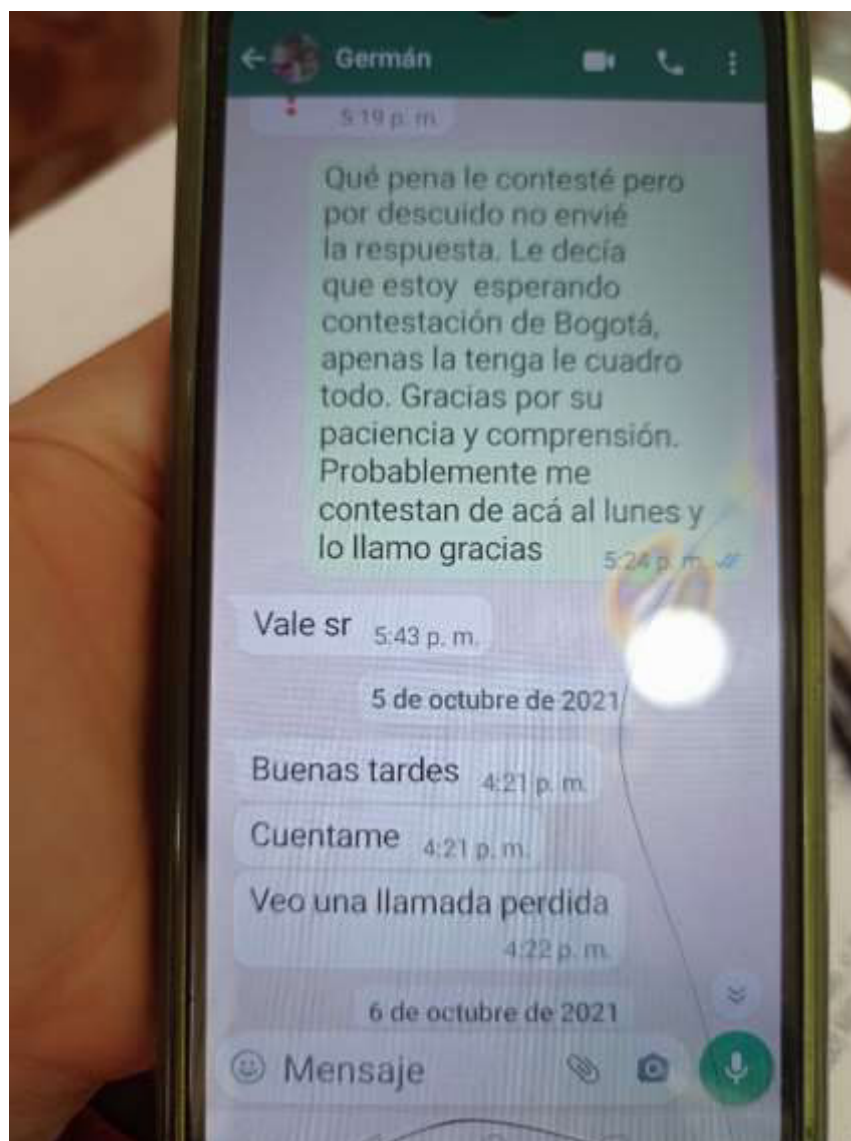
## CHAT APORTADOS POR JOSE EDILBERTO NARVAEZ



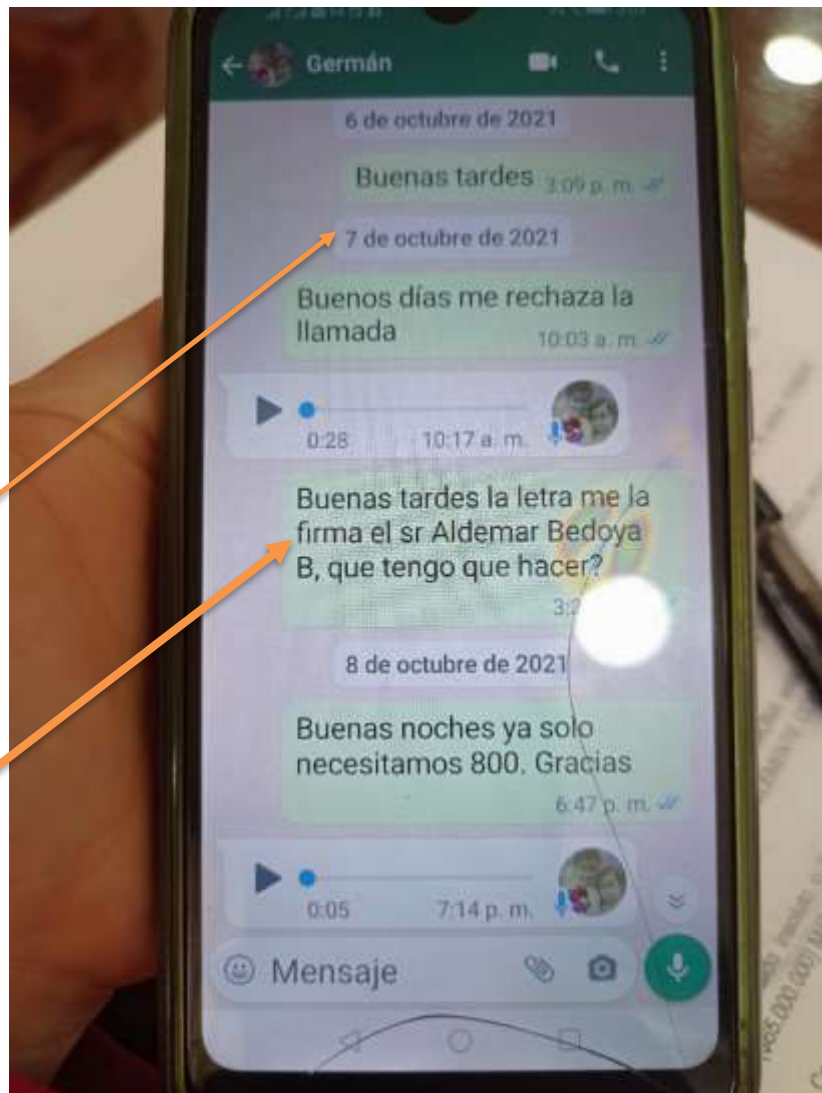


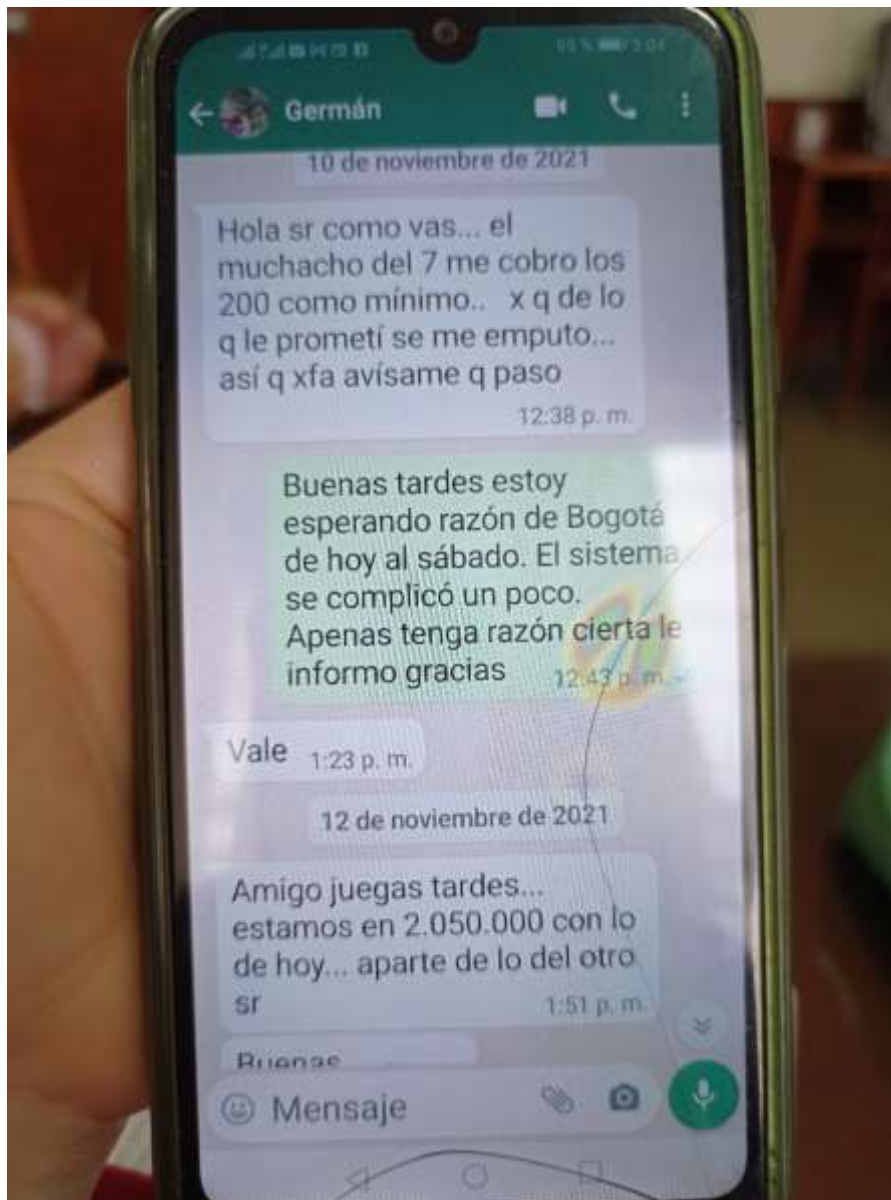




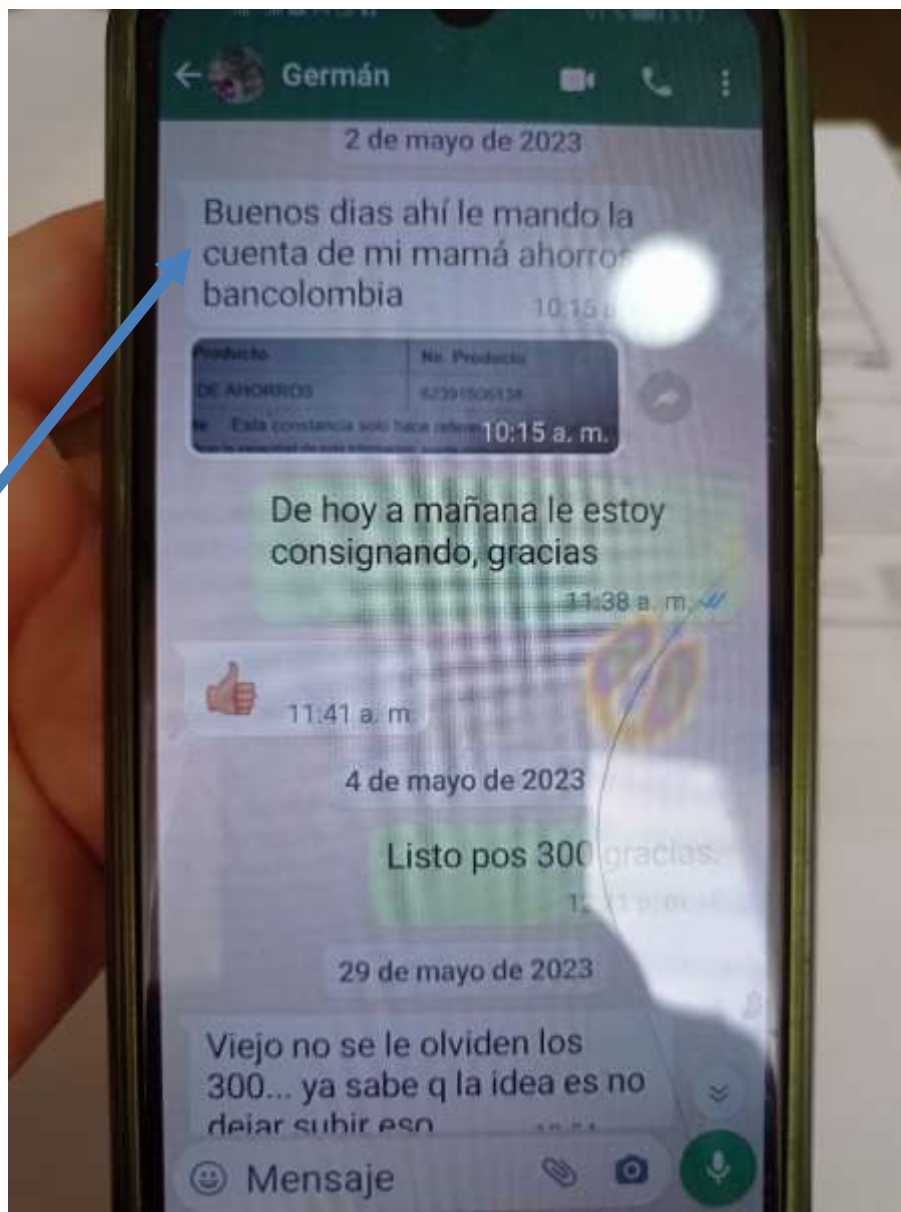


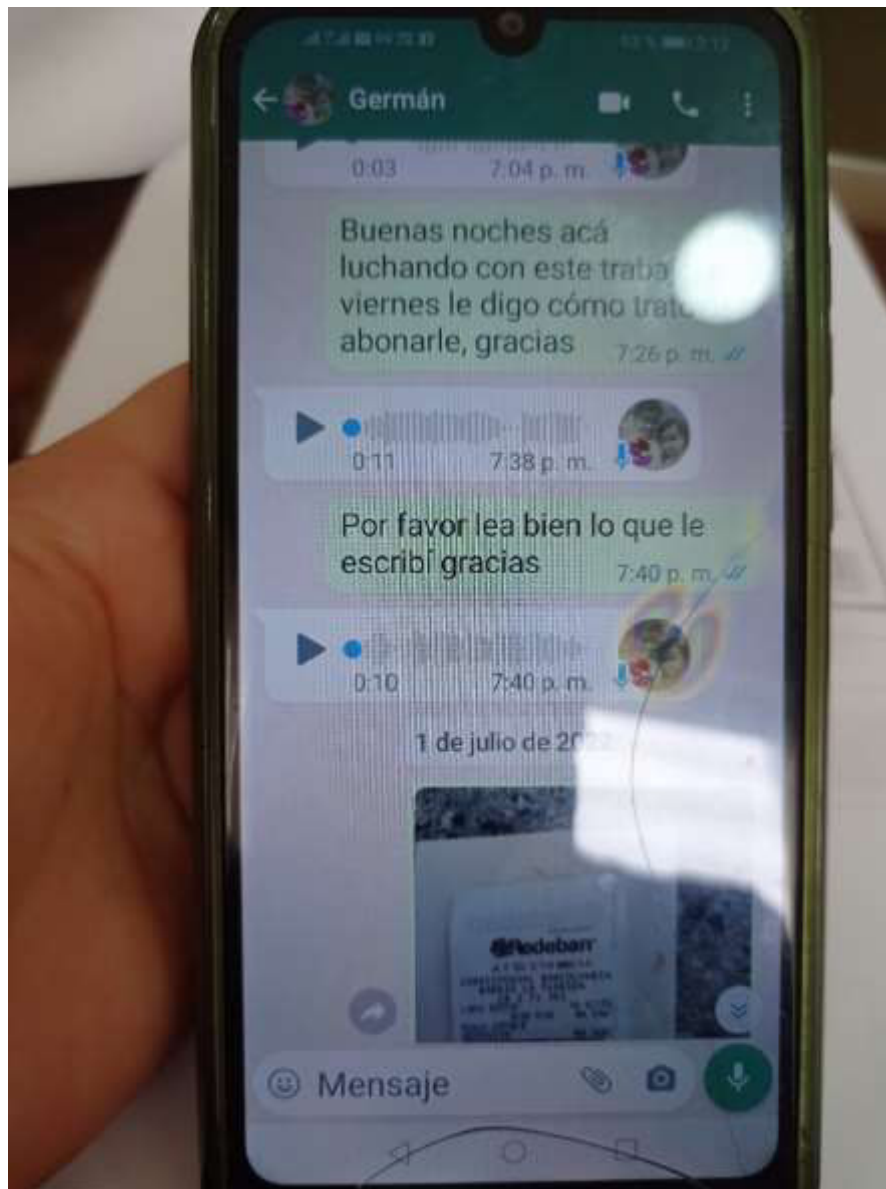
**VER FECHA DONDE SE  
HABLA DE QUIEN  
FIRMARA LA LETRA  
PARA RESPALDAR LA  
DEUDA, CON LO QUE  
SE PRUEBA QUE LA  
DEUDA FUE  
CONTRAIDA POR EL  
SEÑOR EDILBERTO  
NARVAEZ COMO  
DEUDOR PRINCIPAL Y  
LA LETRA SE FIRMO  
DEJANDO EN BLANCO  
TODOS LOS ESPACIOS  
DESDE LA FECHA DE  
CREACION**





PRUEBA CUENTA  
DONDE SE  
CONSIGNAN LOS  
DINEROS  
PRODUCTO DE  
PRESTAMO.  
HECHOS POR  
EDILBERTO  
NARVAEZ









---

**RECURSO Y CONTESTACION 2022-00758**

---

**SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO** <sandra.santa2012@gmail.com>  
Para: doris\_sanclemente@hotmail.com

25 de julio de 2023, 16:44

Buenas tardes

envio lo del asunto para lo pertinente.

Atentamente,

Sandra Marcela Santa M  
Abogada  
3113540885



Sender notified by  
[Mailtrack](#)

---

**4 adjuntos**

**RECURSODEREPOSICION.pdf**  
591K



**CONTESTACION202200758.pdf**  
455K



**PODER2022758.pdf**  
2134K



**PRUEBAS.pdf**  
372K